



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00005739

Poeth Vega Vinueza Ms.C.  
**DIRECTORA REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN (S)**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución masiva No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-15-1241 de 26 de junio del 2015, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 26 de agosto de 2015, excluyó de la Resolución masiva No. SC-IRQ-DRASD-SD-14-1221 de 2 de abril del 2014, que declaró la disolución y dispuso la liquidación de varias compañías entre ellas de la sociedad mercantil JASGROUP S.A. por encontrarse incursas en la causal de disolución de pleno derecho prevista en el numeral 8 del artículo 361 de la Ley de Compañías, aplicable al momento de la expedición de la primera de las mencionadas resoluciones, para que continúen con el proceso de liquidación iniciado;

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** las disposiciones de la Ley de Compañías constantes en la presente resolución están supeditadas a la Disposición Transitoria Sexta incluida en la Ley de Compañías por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, que prescribe: *"Sexta.- Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación. Sin embargo, en caso de reactivación posterior a la vigencia de dicha Ley, se aplicará lo que dispongan las normas vigentes."*;

**QUE** el artículo 404 de la Ley de Compañías establece que, concluido el proceso de liquidación, a pedido del liquidador, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dictará una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil;

**QUE** la señora Erika de los Ángeles Trujillo Aragón, en su calidad de liquidadora de la compañía JASGROUP S.A., EN LIQUIDACION, ha solicitado la cancelación de la inscripción de la mencionada compañía en el Registro Mercantil para lo que se ha cumplido con lo ordenado en la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-15-1241 de 26 de junio del 2015, citada en el primer considerando, así como lo dispuesto en el artículo 402 de la Ley de Compañías;

**QUE** luego de la revisión realizada a los antes referidos documentos, se ha emitido el informe favorable de inspección No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-0227 de 11 de marzo de 2020, y el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-1497-M de 18 de septiembre de 2020, para la aprobación de la cancelación de la compañía, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

**QUE** concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad, así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y.

**EN** uso de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-2020-0097 de 11 de septiembre de 2020;



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00005739

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la compañía JASGROUP S.A., EN LIQUIDACION por ser procedente en virtud de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que, de forma simultánea: a) se publique el texto íntegro de la presente Resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, b) se notifique esta resolución a la liquidadora de la mencionada compañía, en la dirección electrónica registrada por ésta, en la Institución.

De conformidad con la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, con la publicación en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación de esta Resolución a la compañía JASGROUP S.A., EN LIQUIDACION, así como a su liquidadora y al público en general.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que de manera independiente y no sucesiva: **1)** El funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil en el que se encuentra el domicilio de la compañía JASGROUP S.A., EN LIQUIDACION: **a)** Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; **b)** cancele la inscripción del nombramiento de liquidadora otorgado a favor de la señora Erika de los Ángeles Trujillo Aragón. El funcionario indicado deberá poner las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro; y, **2)** Que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que se constituyó la compañía tome nota de esta cancelación al margen de la matriz de la respectiva escritura pública.

Cumplido sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que, ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** que se remita el contenido de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas del domicilio de la compañía, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su conocimiento y de ser del caso, se adopten las acciones necesarias dentro del ámbito de competencia de sus instituciones, en defensa de sus derechos.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE. - DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, **18 de septiembre de 2020**

Firmado digitalmente por  
POLETH IRINA VEGA  
VINUEZA  
Fecha: 2020.09.18  
16:20:13 -05'00'

Poleth Vega Vinueza Ms.C.

**DIRECTORA REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN (S)**

JERA//EXMP//XLV  
Expediente. 85475  
Trámite: 14838-0041-18

**TRÁMITE NÚMERO: 40576**

\*2959387MTVVRRZ\*

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITO EL/LA RESOLUCIÓN APROBADA POR LA AUTORIDAD DE CONTROL RESPECTIVA QUE SE PRESENTO EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	33486
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	26/10/2020
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:</b>	16454
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

NO APLICA
-----------

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO Y LA RESOLUCIÓN:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CANCELACIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	NO APLICA
<b>NOTARÍA:</b>	NO APLICA
<b>CANTÓN:</b>	NO APLICA
<b>N°. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SCVS-IRQ-DRASD-2020-00005739
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	POLETH VEGA VINUEZA MSC.
<b>PLAZO:</b>	0
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	JASGROUP S.A. EN LIQUIDACION
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS DE REPRESENTANTES:**

NO APLICA
-----------

**5. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

NO APLICA
-----------

**6. DATOS ADICIONALES:**

RESOLUCIÓN: SCVS-IRQ-DRASD-2020-00005739 ANTE EL DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN (S) CON FECHA 18/09/2020.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LAS INSCRIPCIONES: NRO. 1919 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1997, Y NRO.6661 DEL LIBRO DE NOMBRAMIENTOS
--

DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2018..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2020

---

**DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103